

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

CIRCULAR No. 006

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ENTIDADES NO CERTIFICADAS, COORDINADORES Y LÍDERES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ETNOEDUCATIVAS, CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE, FORMAS Y EXPRESIONES ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, COMUNIDAD EN GENERAL Y ORGANISMOS DE CONTROL

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 051 DE 2025 – PAE PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

FECHA: 21 DE JULIO DE 2026

En marco de las competencias atribuidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 218 de 2020, mediante los cuales se le asignó la función de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, se expide la presente Circular con el propósito de orientar la adecuada implementación de la Resolución 051 de 2025, *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”*. Lo anterior, en atención a los compromisos adquiridos en el marco de la Comisión IV del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), y en estricto respeto de los principios de autonomía, autodeterminación, y participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La presente Circular tiene carácter exclusivamente orientador, sin que, en ningún caso, modifique, sustituya, adicione o cree obligaciones distintas a las previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en las disposiciones normativas que regulan el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de garantizar su adecuada

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

implementación en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo a los criterios de priorización definidos en artículo 7 de la precitada resolución.

En atención a lo expuesto, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), Entidades Territoriales no certificadas, coordinadores y líderes del programa de alimentación escolar, consejos comunitarios, organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Instituciones Educativas y etnoeducativas y demás actores PAE, deberán adoptar las medidas administrativas, técnicas, financieras y operativas necesarias para garantizar la adecuada implementación del Modelo de Atención del PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en atención a lo siguiente:

1. Identificación y caracterización de la población perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- a. Para la manifestación consciente y voluntaria de identidad realizada por cada uno de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se autorreconozcan como pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenquera durante el proceso de matrícula; acompañados de los padres de familia o acudientes, la institución educativa deberá propiciar los espacios para que dicha manifestación de autorreconocimiento se realice en el momento oportuno y bajo condiciones adecuadas.
- b. Los rectores y/o directores de los establecimientos educativos/etnoeducativos o quien haga sus veces; deben propender por la implementación de los mecanismos necesarios para la identificación de los estudiantes que se autorreconozcan como pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT; garantizando la actualización oportuna y veraz de esta información, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
- c. La Entidad Territorial verificará que los establecimientos educativos oficiales identifiquen correctamente en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a los estudiantes que se autorreconozcan como pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras; además de realizar procesos de asistencia técnica a rectores, directores y docentes para evitar subregistro o inconsistencias en este registro.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

2. Articulación con Proyecto Educativo Institucional (PEI) / Proyecto Educativo Comunitario (PEC) o Proyecto Educativo Comunitario Intercultural / Planes y proyectos etnoeducativos de Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- a. Las Entidades Territoriales deben promover que los proyectos y/o programas etnoeducativos del territorio contengan acciones que ayuden a fortalecer el modelo de atención “PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” acorde con las identidades culturales y prácticas alimentarias propias de cada territorio.
- b. Los rectores y/o directores de los establecimientos educativos o quien haga sus veces, deben generar acciones que propendan por la articulación del modelo de atención “PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y/o Proyecto Educativo Comunitario (PEC) o Proyecto Educativo Comunitario Intercultural, coherentes con las identidades culturales y prácticas alimentarias propias de cada territorio.

3. Componente operativo del modelo PAE Para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 051 de 2025, relativo a los *criterios de priorización de sedes educativas con presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*, las Entidades Territoriales no podrán exigir el cumplimiento concurrente o acumulativo de la totalidad de los criterios allí establecidos para efectos de la priorización de las sedes educativas en las que se implementará el modelo de atención previsto en dicha resolución. En consecuencia, será suficiente la acreditación de, al menos, uno (1) de los criterios definidos en la citada disposición normativa.
- b. De conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 12 de la Resolución 051 de 2025, relativo a la *contratación con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*, cuando la Entidad Territorial determine la contratación de operadores distintos a las referidas organizaciones, deberá motivar de manera expresa dicha decisión, sustentando técnica, jurídica y administrativamente las razones que la justifican. Para tal efecto, la Entidad Territorial deberá acreditar, como mínimo, que se agotó el procedimiento de invitación a manifestar interés dirigido a los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas correspondientes y/o que los interesados no cumplieron los requisitos habilitantes, condiciones técnicas, jurídicas, financieras o demás exigencias

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

previstas en la normativa vigente y aplicable en observancia de los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

- c. Ninguna entidad territorial podrá exigir experiencia específica en la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE a los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como requisito habilitante adicional a los expresamente previstos en la Resolución 051 de 2025. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada resolución, relativo a los requisitos habilitantes para la ejecución del PAE por parte de dichas organizaciones, cuyo literal b) establece de manera expresa como requisito *“demostrar experiencia mínima de un (1) año en la operación de programas relacionados con servicios de alimentación”*. Para efectos de la verificación de la experiencia acreditada, se recomienda que la evaluación de los certificados respectivos no se limite exclusivamente al objeto contractual, sino que comprenda igualmente el análisis integral de las obligaciones contractuales ejecutadas, a fin de determinar la relación material y funcional de las actividades desarrolladas con la operación de programas de alimentación o prestación de servicios alimentarios.
- d. En desarrollo de los principios de transparencia, participación y publicidad, la Entidad Territorial deberá informar de manera amplia y suficiente, mediante los diferentes canales de comunicación existentes en el territorio, la apertura del proceso y las condiciones para que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas manifiesten formalmente su intención de operar el Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- e. El cronograma del proceso de contratación que estructure la Entidad Territorial deberá articularse e integrarse con el plan o ruta de trabajo previamente socializado y concertado en el territorio, en coordinación con la Comisión Consultiva Departamental o Distrital, los delegados de la Comisión IV del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), los comisionados pedagógicos, así como con los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio en el cual se encuentren ubicadas las sedes educativas priorizadas para la implementación del modelo de atención previsto en la Resolución 051 de 2025.
- f. Dentro del cronograma del proceso contractual que adopte la Entidad Territorial, deberán incorporarse de manera expresa y suficiente los términos destinados a la presentación de manifestaciones de interés por parte de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras interesadas en operar el Programa de Alimentación Escolar – PAE. De igual

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

forma, el cronograma deberá contemplar los plazos correspondientes para la evaluación y emisión de respuesta por parte de la Entidad Territorial Certificada, garantizando que dichas actuaciones se desarrollen con observancia de los principios de debido proceso, transparencia, publicidad, participación y selección objetiva.

Así mismo, la Entidad Territorial deberá prever dentro del respectivo cronograma los términos necesarios para la interposición, trámite y resolución de los recursos administrativos a que haya lugar, en aquellos casos en que la respuesta emitida frente a la manifestación de interés resulte desfavorable para las organizaciones participantes, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y aplicable en materia administrativa y contractual.

- g. La Entidad Territorial deberá propender por el respeto y reconocimiento de los mecanismos autónomos de selección definidos por los consejos comunitarios, organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para la escogencia de los operadores pertenecientes a los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas interesadas en ejecutar el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el respectivo territorio. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento contractual que adelante la Entidad Territorial y del cumplimiento integral de los requisitos legales, técnicos, financieros y administrativos previstos en la normativa vigente y en los documentos que regulen el respectivo proceso de contratación.
- h. Una vez la Entidad Territorial haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en la precitada resolución, deberán celebrar contratos aplicando las modalidades de selección descritas en la Ley 2160 de 2021 que modificó la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, o la normativa que las adicione, modifique o sustituya, en el desarrollo de las actuaciones administrativas y contractuales orientadas a la celebración de procesos de contratación con los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Lo anterior será igualmente aplicable a las figuras asociativas conformadas mediante consorcios o uniones temporales integradas exclusivamente por Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico y las disposiciones que regulan la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE
- i. Los operadores seleccionados para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE deberán acreditar, previo al inicio de la ejecución contractual, el cumplimiento de los requisitos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

legales, técnicos, financieros y administrativos exigidos en la normativa vigente en materia de contratación estatal y en los documentos del respectivo proceso contractual como de operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

4. Acciones para la Concertación del Plan Alimentario de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, literal g), de la Resolución 051 de 2025, las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con las Comisiones Consultivas Departamental o distrital, los delegados de la Comisión IV del ENCP, los comisionados pedagógicos, así como con los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio donde se encuentren ubicadas las sedes educativas priorizadas para la implementación del presente modelo de atención, deberán definir y adoptar un plan de trabajo orientado a garantizar el desarrollo efectivo del proceso de concertación del Plan Alimentario de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Dicho plan de trabajo deberá estructurarse a partir del proceso de socialización de la Resolución 051 de 2025 y contemplar, como mínimo: las actividades, metodologías, responsables, cronogramas, mecanismos de participación y demás acciones necesarias para asegurar una concertación amplia, efectiva, diferencial y culturalmente pertinente con las comunidades del territorio.

- b. En el proceso de concertación del plan alimentario de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, se debe tener en cuenta que:
 - El proceso de concertación es liderado por la Entidad Territorial, quien debe realizar convocatoria a los espacios de concertación del plan alimentario conforme a lo establecido en el plan de trabajo.
 - En observancia de los principios de participación, autonomía y autodeterminación, se recomienda a las Entidades Territoriales adelantar acciones orientadas a la identificación y caracterización de los líderes, lideresas, Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con presencia en el respectivo territorio para facilitar los procesos de convocatoria.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

- Los actores designados en el plan de trabajo para el presente proceso deberán contar con apropiación y conocimiento de la Resolución 051 de 2025, así como asistir a las convocatorias realizadas por la Entidad Territorial, participando y facilitando de manera constructiva el desarrollo de estos espacios, en observancia del principio de corresponsabilidad.
 - El plan alimentario deberá realizarse teniendo en cuenta las identidades culturales y prácticas alimentarias propias, así como la promoción de hábitos alimentarios saludables, y en cumplimiento del marco normativo sanitario vigente.
 - El plan alimentario se realiza teniendo en cuenta la caracterización sociodemográfica y cultural, como los usos y costumbres alimentarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del territorio, en atención al Anexo Técnico Planeación Alimentaria y Calidad e Inocuidad, más no por sede educativa.
 - Promover la vinculación de organizaciones pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como proveedores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el propósito de garantizar el suministro y consumo de alimentos producidos en los respectivos territorios, fomentando la implementación de circuitos cortos de comercialización, en armonía con los principios de pertinencia territorial y el fortalecimiento de las economías propias.
 - El enfoque diferencial; en el marco de los usos y costumbres alimentarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, debe mantener los estándares de calidad, inocuidad y aporte nutricional establecidos por la normativa vigente del PAE.
- c. El Plan Alimentario concertado con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deberá ser ejecutado y garantizado en su integridad por el operador seleccionado para la atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE, independientemente de la naturaleza jurídica del mismo. En consecuencia, aun cuando la operación no sea desarrollada directamente por Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el operador contratado estará obligado a cumplir de manera plena, continua y efectiva los acuerdos y demás aspectos definidos en el respectivo Plan Alimentario concertado.

5. Acciones de monitoreo y seguimiento

- a. La Entidad Territorial deberá garantizar, en el marco de sus funciones de supervisión, seguimiento y control, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Alimentario concertado, en observancia de los principios de participación, diversidad cultural, autonomía y

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular externa		VIGENTE DESDE: 23/05/2025

respeto por las prácticas alimentarias propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

- b. La Entidad Territorial deberá adelantar las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la adaptación e implementación del modelo de seguimiento y monitoreo del PAE, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico Modelo de Seguimiento de la Resolución 051 de 2025.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) realizará acompañamiento y asistencia técnica a las Entidades Territoriales que así lo requieran, con el propósito de fortalecer y garantizar la adecuada implementación de la Resolución 051 de 2025, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes y las orientaciones impartidas en la presente Circular.

Cordialmente,


SEBASTIAN RIVERA ARIZA
Director General

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender

Aprobó: Mauricio Sarmiento Masmela – Subdirector General
 Paola Pacheco Ríos – Asesora Dirección General

Revisó: Nancy Niño Palacios- Asesora Jurídica
 Revisó: Angelica Molina Rivera – Subdirectora Técnica de Análisis Calidad e Innovación
 Comisión IV del Espacio Nacional de Consulta Previa.

Proyectó: Equipo Técnico Componente Modelos de Atención con Enfoque Diferencial, Subdirección Análisis, Calidad e Innovación.